



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
DEPARTAMENTO DE SALUD COMUNAL /



DECRETO EXENTO N°
CAUQUENES,

5809 /

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

18 DIC. 2023

1. La Vista Fiscal de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrita por la Investigadora, Srta. Lorena Díaz Véliz.
2. Decreto Exento N°4220 de fecha 11 de septiembre de 2023, que instruye investigación sumaria, tendiente a determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiese afectar a cualquier funcionario municipal o del servicio traspasado de salud, en los hechos indicados en el Oficio N°E386028/2023 de fecha 28 de agosto de 2023 de Contraloría Regional del Maule, sobre la asimilación en el nivel 9 de la funcionaria del CESFAM A. Williams doña Isidora Correa Urrutia, en los años anteriores al 2022 y por cualquier otra falta administrativa relacionada a los mismos hechos, y que se tome conocimiento en el transcurso de la investigación.
3. Memo N°163 de fecha 31 de agosto de 2023 de Directora de Salud Comunal a Alcaldesa.
4. Oficio N°E386028 de fecha 28.08.2023, de Contraloría Regional del Maule.
5. ORD N°01 de fecha 25 de septiembre de 2023, de investigadora a Alcaldesa, que acepta cargo.
6. Resolución N°01 de fecha 17 de octubre de 2023, que incorpora documentos al expediente.
7. Resolución N°02 de fecha 07 de noviembre de 2023, que incorpora documentos al expediente.
8. Resolución N°03 de fecha 09 de noviembre de 2023, que cierra indagatoria de la presente investigación.
9. Lo establecido en el Art. 118 y siguientes de la Ley N° 18.883 de 1989, sobre Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales y sus modificaciones posteriores.
10. Lo establecido en el art. 35 de la Ley 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos.
11. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
12. Lo establecido en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.
13. Dictamen N° 43.210, de 2016 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, en Decreto Exento N°4220 de fecha 11 de septiembre de 2023, se instruye investigación sumaria, tendiente a determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiese afectar a cualquier funcionario municipal o del servicio traspasado de salud, en los hechos indicados en el Oficio N°E386028/2023 de fecha 28 de agosto de 2023 de Contraloría Regional del Maule, sobre la asimilación en el nivel 9 de la funcionaria del CESFAM A. Williams doña Isidora Correa Urrutia, en los años anteriores al 2022 y por cualquier otra falta administrativa relacionada a los mismos hechos, y que se tome conocimiento en el transcurso de la investigación.
2. Que, a través de memo N°163 de fecha 31 de agosto de 2023 de Directora de Salud Comunal a Alcaldesa, se solicita la instrucción de una investigación sumaria que permita verificar la existencia de alguna responsabilidad administrativa sobre la

asimilación en nivel 9 de la funcionaria del CESFAM A. Williams Sra. Isidora Correa, en los años anteriores al 2022 según lo indicado por Contraloría General de la República en su informe Folio E386028/2023, instruyéndose por la edil el inicio del presente procedimiento.

3. Que, en oficio E386028/2023 de Contraloría Regional del Maule, se ordena el inicio de un procedimiento administrativo a fin de verificar la existencia de alguna responsabilidad administrativa respecto a la asimilación en el nivel 9 de doña Isidora Correa Urrutia en los años anteriores al 2022.
4. Que, mediante resolución N°01 de fecha 17 de octubre de 2023, se incorpora al expediente decreto alcaldicio N°2052 de 2015; decreto alcaldicio N°669, de 2016; decreto alcaldicio N°917 de 2017; decreto alcaldicio N°1003, de 2018; decreto alcaldicio N°678, de 2019; decreto alcaldicio N°847 de 2020; decreto alcaldicio N°1233 de 2021; decreto alcaldicio N°602 de 2022; y decreto alcaldicio N°217, de 2023, de los cuales, se observa que, desde el 02 de junio del año 2015 y hasta el 31 de diciembre del año 2021, doña Isidora Correa Urrutia fue contratada a plazo fijo, en la categoría "E", asimilada al nivel 9. Seguidamente, en año 2022, fue contratada en la misma calidad a partir del 01.01.2022 y hasta el 31.12.2022, en la categoría "E", asimilada al nivel 12. Finalmente, en la presente anualidad, es contratada a plazo fijo a partir del 01.01.2023 y hasta el 31.12.2023, en la categoría "B", asimilada al nivel 12.
5. Que, a través de resolución N°02 de fecha 07.11.2023, se incorpora al expediente decreto alcaldicio N°199 de fecha 19.01.2021, en el cual, consta el término de la relación funcionaria de don Fernando Peñailillo Covarrubias, a partir del 01.02.2021, quien desempeñaba la función de encargado de la unidad de recursos humanos al momento de producirse los hechos, sin que sea posible obtener su declaración. También, se incorpora decreto alcaldicio N°877 de fecha 30.03.2023, a través del cual se pone término a la relación laboral a contar del 01.04.2023, de doña Silvia Aravena Canales, quien ejercía el cargo de Directora Comunal de Salud en la época de los hechos, por lo que, tampoco es posible contar con su declaración a fin de recabar mayores antecedentes respecto a los hechos investigados.
6. Que, en el curso de la investigación las declarantes no han manifestado conocer ni han hecho valer causal alguna de implicancia o recusación en contra de la investigadora.
7. Que, el objetivo central de la investigación ha sido acreditar la existencia de responsabilidad administrativa respecto a la asimilación en nivel 9 de la funcionaria del CESFAM A. Williams Sra. Isidora Correa, en los años anteriores al 2022, según lo indicado por Contraloría General de la República en su oficio N°E386028/2023.
8. Que, en atención a los antecedentes que obran en el proceso, no ha sido posible obtener antecedentes que permitan detectar al autor de los hechos, y, por consiguiente, atribuir responsabilidad a funcionarios determinados, principalmente, por el cese de funciones del encargado de la unidad de recursos humanos y directora comunal de salud de la época de los hechos. Además de lo anterior, la acción disciplinaria respecto de las condiciones en que se llevaron a cabo las contrataciones de doña Isidora Correa Urrutia, en cuanto a su nivel funcionario en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 se encuentra prescrita, según puede deducirse de lo previsto en el artículo 154 de la Ley N°18.883, ya que, han transcurrido más de 4 años desde la fecha de las respectivas designaciones de la Sra., Correa. Por lo anterior, esta investigadora concluye que, no es posible establecer la existencia de responsabilidad administrativa a causa de los hechos investigados.
9. En los procedimientos administrativos, la apreciación de la prueba recae exclusivamente en la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria, a ella corresponde la ponderación de los medios de convicción que consten en la carpeta administrativa. La ley 18.883, no establece su valor probatorio. Sin embargo, por aplicación supletoria del artículo 35 de la Ley 19.880, la prueba debe apreciarse en conciencia. En tal sentido ha sido el pronunciamiento de la Contraloría General de la República en el dictamen N° 43.210, de 2016: *"En primer término, y acerca de la inadecuada apreciación y ponderación de la prueba rendida, y en particular, de las declaraciones prestadas, conviene recordar que el dictamen N° 21.093, de 2015, entre otros, ha concluido que si bien a esta Entidad Fiscalizadora le corresponde*

custodiar la regularidad del procedimiento, no puede sustituir a la Administración activa en el examen de los elementos de convicción destinados a fijar un juicio de valor respecto de la responsabilidad disciplinaria del inculpado, los que deben ser analizados en conciencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 35 de la ley N° 19.880 -aplicable supletoriamente en la especie al no contener la ley N° 18.883 normas al efecto-, por lo que no corresponde emitir una opinión sobre la materia”.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE**, la Vista Fiscal de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrita por la investigadora Srta. Lorena Díaz Véliz y aceptada por la Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, Sra. Nery Rodríguez Domínguez.
2. **SOBRESÉASE TOTALMENTE** y con su mérito, póngase término a la Investigación Sumaria Instruida Mediante Decreto Exento N°4220 de fecha 11 de septiembre de 2023, para todos los efectos legales.
3. **NOTIFÍQUESE**, a los interesados, de conformidad a las normas de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGÍSTRESE EN CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE.



SECRETARIO(A) MUNICIPAL



ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional del Maule.
- Oficina de partes.
- Control Interno.
- Jurídico Municipal.
- Subdirección Gestión de Personas Dpto. Salud.
- Archivo Jurídico Salud.